



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º 183

Cali, febrero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado los anteriores documentos aportados frente al proceso con radicación Rad 2004-00471-00 y conforme lo ordenado en la Ley 1996 de 2019 en el cual se ordenó la revisión de las interdicciones, por lo tanto, se requirió a la parte demandante para que realizará valoración de apoyo a la señora ANGELICA ASCENCIO TERRANOVA, la cual fue aportada, y expedida por la Defensoría del pueblo, es así que se deberá dar inicio a la adjudicación de apoyo, sin embargo, antes de darle continuidad al presente asunto se tiene que la parte actora deberá cumplir con lo requerido en el numeral segundo del auto interlocutorio N° 829 del 14 de agosto del 2023 como también deberá adecuar la presente demanda de Adjudicación de Apoyo.

1. Deberá aportar poder y demanda si pretende iniciar un proceso verbal sumario o jurisdicción voluntaria, conforme a lo señalado en el Art 32 de la ley 1996 del año 2019.
2. Deberá señalar por escrito a este despacho los siguientes puntos:
 - a) Si la señora ANGELICA ASCENCIO TERRANOVA, está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato,
 - b) b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen.
 - c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo.
 - d) d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

3. Deberá señalar tanto en el poder como en la demanda, quien es el convocado como parte pasiva, dando el debido cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que al presentarse la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las persona que se mencionen en el libelo introductor.

4. Deberá indicar el domicilio de las partes.

5. Deberá indicar donde se podrá realizar las notificaciones a los demandados igualmente a la parte actora.

6. Deberá aportar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

7. Omita acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59d04d8bc063b7694dcfb5a0ff99013a49a6e9a0dd6f9662822df6431655d5**

Documento generado en 01/03/2024 09:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>